

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sabados**

Se suscribe en la *Imprenta-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5620

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Enero)

Núm. 164

Gobierno Civil

Circular.—El Ilmo. Señor Director General de Administración con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Campanet, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocando otra de aquella imponiendo una multa á D. Sebastian Salom por pastoreo, cuyo expediente fué remitido con oficio de 30 de Septiembre último sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Palma 19 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 165

Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Campanet, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocando otra de aquella imponiendo una multa á D. Antonio Arrom por pastoreo abusivo de sus ganados, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Palma 19 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 166

Circular.—El Ilmo. Señor Director general de Administración con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de

alzada interpuesto por la Alcaldía de Campanet, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno, revocando una multa impuesta por aquella á D. Sebastian Salom por infracción de Ordenanzas municipales, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Palma 19 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 17 del mes de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por el Presidente de la Diputación provincial de Logroño con motivo del conflicto suscitado con la Autoridad judicial sobre competencia de aquél para requerir el auxilio de los Jueces, á fin de hacer efectivas las multas impuestas á los Alcaldes.

Resulta de los antecedentes, que la Comisión provincial de Logroño, previa declaración de urgencia, acordó en 19 de Mayo de 1897 el envío de Agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos morosos por los débitos del cupo provincial del cuarto trimestre y atrasados, así como por todos conceptos, incluso los repartos de la filoxera.

El Presidente de la Diputación Provincial de Logroño en 5 de Julio de 1897, por no haber contestado el Alcalde de Torrecilla de Cameros á la comunicación que en 24 de Mayo de aquel año se le remitió transcribiendo el anterior acuerdo de la Comisión provincial, acusando recibo y participando el resultado de la sesión del Ayuntamiento en que dedió dar cuenta de la misma y los nombres de los responsables por descubierto al Municipio, con infracción de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 56 de la instrucción de Recaudadores, de 12 de Mayo de 1888, le impuso, teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo cuarto del art. 81 de la Instrucción citada, 100 pesetas de multa, y que en 15 del mismo mes le impuso otra multa de 200 pesetas á dicho Alcalde, por no haber cumplido los servicios expresados.

No habiendo satisfecho el Alcalde las multas impuestas, el Presidente de la Diputación, con arreglo al artículo 188 de la ley Municipal, requirió al Juez de primera instancia para que las hiciese efectivas, obligando á pagarlas á dicho Alcalde.

El Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros dictó en 3 de Julio de 1897 auto resolviendo que no ha lugar á la exacción de las multas impuestas al Alcalde D. Pedro Ruiz, fundándose en que corresponde al Gobernador civil, según la ley provincial, comunicar y ejecutar los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, suspendiéndolos cuando proceda, y que, de haberse ajustado á las prescripciones del capítulo 2.º del título 5.º de la ley Municipal, esa misma Autoridad hubiera comunicado el acuerdo al Alcalde, concediéndole para el pago el plazo proporcional á la cuantía que no podía bajar de diez días ni exceder de veinte; y no habiéndolo hecho, se ha privado al interesado de su derecho para reclamar contra la imposición de la multa, siendo indudable que la Presidencia de la Diputación provincial carece de atribuciones para apoyarse en el artículo 188 de la ley Municipal, y fundado en él, requerir al Juzgado para proceder á la exacción por la vía de apremio.

El Presidente de la Diputación provincial puso este hecho en conocimiento del Presidente de la Audiencia, rogándole ordenase á dicho Juez de primera instancia prestara los auxilios reclamados, haciendo efectivas por la vía de apremio las 300 pesetas de multa impuesta al Alcalde de aquella villa.

El Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, en atenta comunicación, expuso que carece de competencia para modificar el auto objeto de la reclamación entablada, estimando que esa resolución se halla ajustado á la legalidad vigente, cuya rigurosa observancia no ha de originar entorpecimiento alguno en la gestión económica de la Diputación, pues en nada se perjudica y retarda con que para hacer efectivas por el procedimiento de apremio las multas impuestas á los Alcaldes, sea el Gobernador y no el Presidente de la Diputación quien requiera con tal fin al Juez de primera instancia respectivo.

La Presidencia de la Diputación acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales por si el hecho estaba comprendido en el art. 382 del Código penal, y el Fiscal de la Audiencia de Burgos, de acuerdo con los razonamientos en que fundó su informe el Presidente de la Audiencia, manifestó que encontraba acertada la resolución del Juez, sin que por tanto pueda ni deba dar margen á ejercer la acción que por denegación de auxilio se interesaba contra el mismo.

El Presidente de la Diputación y la Comisión provincial recurrieron ante V. E. manifestando que las multas impuestas de que se ha hecho mención no se han pagado; que si los demás Jueces adoptan igual resolución y se generaliza la resistencia entre los demás Alcaldes, la recaudación será nula, quedando incumplidos todos los servicios; que el Presidente de la Diputación es una Autoridad económica de la provincia por reunir las condiciones establecidas en la letra C, art. 8.º, de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, pues por el 15 del Real decreto de 18 de Mayo de 1897 vigila la cobranza de los ingresos provinciales; por el 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 nombra los Comisionados de apremio del cupo provincial y re-

suelve las quejas de los Agentes ejecutivos, y por el 122 de la ley Provincial es el Ordenador de pagos del presupuesto de la provincia; que ejerciendo autoridad en este concepto, puede imponer las multas establecidas en los artículos 81 y 82 de la repetida instrucción, y éstas se hallan incluidas en las que determina el párrafo tercero del art. 183 de la ley Municipal, y no habiendo más procedimiento para exigir las que el que señala el art. 188 de dicha ley, es natural que lo siga la misma Autoridad que ha impuesto las multas, sin necesidad de acudir al Gobernador, que ninguna intervención ha tenido en el expediente.

Por todo lo cual, termina suplicando á V. E. se sirva dictar una resolución en la cual se aclare el concepto de que los Presidentes de las Diputaciones provinciales, como Autoridad económica de la provincia, tienen el deber y se encuentran en igual caso que los Gobernadores, de requerir á la Autoridad judicial para hacer efectivas toda clase de multas, y que procede aplicar á este procedimiento lo dispuesto en el art. 188 de la ley Municipal vigente.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar que para la exacción de las multas que puedan imponer en su caso á los Alcaldes y Concejales los Presidentes de las Diputaciones provinciales, con arreglo al caso 4.º del art. 81 y el art. 82 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en la actualidad, conforme á los artículos 180 y 181 de la de 25 de Abril de 1900, corresponde atenderse á lo prevenido en el artículo 188 de la ley Municipal, que dice: «en ningún caso se expedirán Comisionados de ejecución contra los Ayuntamientos y Concejales. Cuando los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva. El Juez procederá á la exacción por los trámites de la vía de apremio.»

Considerando que, según el art. 28 de la ley Provincial, corresponde al Gobernador comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación provincial, sin que en este precepto se señale excepción alguna á la regla general que establece, y que en el citado art. 188 de la ley Municipal fijó el legislador los trámites que han de exigirse para hacer efectivas, con el auxilio de la Autoridad judicial, las multas impuestas á los Alcaldes por las faltas ú omisiones en el desempeño de su cargo, atribuyendo al Gobernador la facultad de requerir al efecto al Juez de primera instancia correspondiente:

Considerando que si bien en el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 se prescribe que el Presidente de la Diputación, que es el Ordenador de pagos y el ejecutor de sus acuerdos en materia de recaudación de contingente provincial, nombrará á los Comisionados de apremio que juzgue convenientes, cumplimentando lo dispuesto por la Corporación, y que en los artículos 81 y 82 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo 1888, se les faculta para

multar á los Alcaldes que faltasen á los deberes que esa instrucción les impone, estas disposiciones no pueden estar en contradicción con los preceptos legales citados:

Considerando que el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, caso de que existiera contradicción entre dichas disposiciones reglamentarias y las legales, no podía aplicar aquéllas en perjuicio de éstas, por prohibir terminantemente el caso 1.º del art. 7.º de la ley orgánica del Poder judicial que los Jueces, Magistrados y Tribunales apliquen los reglamentos generales, provinciales ó locales, ni otras disposiciones de cualquier clase que sean, que estén en desacuerdo con las leyes:

Considerando que realmente no existe contradicción alguna entre los preceptos legales y reglamentarios citados, porque, con arreglo á los mismos, los Presidentes de las Diputaciones, á fin de dar el debido cumplimiento á los acuerdos que dichas Corporaciones tomen en esta materia, deben ponerlo en conocimiento del Gobernador, para que los comunique y haga ejecutar, requiriendo, si lo estima oportuno, la Autoridad del Juez de primera instancia correspondiente, facultad ésta que por modo exclusivo atribuye la ley al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial y encargado de cumplir su acuerdo:

Considerando que el Juez de Torrecilla de Cameros procedió con arreglo á los deberes que le imponía su cargo, y que el presente conflicto no se hubiera suscitado si el Presidente de la Diputación provincial de Logroño hubiese comunicado al Gobernador los acuerdos imponiendo las multas á las autoridades, á fin de que los hiciera cumplir.

El Consejo opina que para hacer efectivas las multas impuestas por acuerdo de la Diputación provincial de Logroño, debe su Presidente darle al Gobernador la intervención especificada que la ley concede á esta Autoridad, sin que quepa dictar en el asunto resolución alguna de carácter general que aclare preceptos legales, cuyos términos son perfectamente claros y comprensibles. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta 11 de Enero)

SECCION OFICIAL

Núm. 167

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan de 650 gramos (0.20), Idem de cebada de 4 kilogramos (0.90), Idem de paja de 6 idem (0.25), Litro de aceite (1.10), Idem de petróleo (0.90), Idem de vino (0.30), Kilogramo de carbon (0.10), Idem de leña (0.02), Idem de paja larga (0.05), Idem de carne de vaca (1.80), Idem de idem de carnero (1.70).

Palma 17 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 168

ALCALDIA DE PALMA

En la sesión pública ordinaria que debe celebrar este Excmo. Ayuntamiento el día veinte y dos del actual se procederá al sorteo de los vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta Ciudad, durante el presente año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la Ley Municipal.

Palma 17 Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 169

Estando depositados en Tirador desde hace bastantes dias cuatro pavos que la Guardia Municipal encontró abandonados en la via pública sin que apesar del tiempo transcurrido y de las gestiones hechas nadie los haya reclamado, he dispuesto que el sabado dia veinte y cuatro á la hora doce se proceda á la venta en pública subasta por pujas á la llana de los cuatro animales antedichos en la Casa del expresado Tirador y bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde del distrito siendo de cargo del comprador satisfacer en el acto el precio del remate, los gastos de éste y custodia y manutención de los pavos.

Palma diez y seis Enero de mil novecientos tres.—Antonio Planas.

Núm. 170

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Diciembre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legítimos (89), Id. ilegítimos (3), Hembras legítimas (94), Id. ilegítimas (3), Total (189).

Defunciones

Table with 2 columns: Disease/Condition and Count. Includes De Fiebres intermitentes (tífus abdominal) (5), Escarlatina (5), Tuberculosis pulmonar (17), Tuberculosis de las meninges (3), Otras tuberculosis (1), Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (8), Otras enfermedades nerviosas (3), Enfermedades orgánicas del corazón (19), Bronquitis aguda (2), Bronquitis crónica (5), Pnemonia (7), Diarrea y entiritis (9), Diarrea en menores de dos años (5), Otras enfermedades intestinales (1), Cirrosis del hígado (1), Nefritis y mal de Bright (2), Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (4), Debilidad congénita y vicios de conformación (2), Debilidad senil (8), Suicidios (1), Otras enfermedades (5), Total (113).

Palma 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—El Secretario, José Estade.

Núm. 171

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Resultando inscritos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año como naturales de la misma los mozos Francisco Bennasar Sanchez de Jaime y Ramona, Juan Clar Cantallops de Juan y Ana Maria, Ramon Crespi Bernad de Bartolomé y Francisca, Antonio Maria Alcazar Betxi de Gerónimo é Isabel, Francisco Far Fiol de Francisco y Juana Ana, Tomás Gonzalez Vila de Antonio y Teresa, Diego Rodriguez Rivon de Marcelino y Baltazara, Gaspar Homar Simonet de Juan y Maria y Francisco Mata Lopez de Antonio é Ignacia cuya existencia y paradero, igualmente que la de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente edicto

para que concurran á alegar lo que crean conveniente con referencia á dicho alistamiento hasta el día 7 de Febrero próximo en que se ha de proceder al cierre del mismo, advirtiéndoles que por incomparecencia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alaró 14 Enero de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 172

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Autorizado este ayuntamiento por Real orden del dia cinco de Diciembre último para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos, para cubrir el déficit de mil novecientos veintiocho pesetas cincuenta y dos céntimos que le resulta en el presupuesto ordinario para el corriente año 1903, ha acordado en sesión del día once del actual intentar los medios previstos por el artículo 258 del Reglamento de consumos vigente y Real orden de 13 de Enero de 1892, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados y se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que el dia veinte á las diez y ocho horas presenten proposiciones para formular conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado inserto en dicho expediente. Caso de que el anterior medio no diese resultado se intenta el arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados y al efecto se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el estado de aquellos y los recargos correspondientes para partidas fallidas y recaudación para el día veintiseis del corriente á las diez y ocho horas la cual se verificará en el local de la Casa consistorial por el sistema de pujas á la llana por espacio de una hora, previos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los requisitos consignados en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto unido al expediente general.

Si en esta subasta no hubiese postores ó proposiciones admisibles tendrá lugar una segunda y última el dia veintiocho de las diez y ocho á las diez y nueve horas y sitio espresado bajo las mismas condiciones de la primera y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Dejá 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Vives.—P. A. del A. y J. M.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 173

ALCALDIA DE CALVIA

Con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento ha sido comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, el mozo Vicente Lorente Perez hijo de Francisco y Maria nació dia 30 Octubre de 1883, é ignorando su paradero y el de sus padres cuya ausencia data de mas de diez años de este pueblo, se le cita por el presente para que concurra al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar el domingo 25 del presente mes conforme preceptua el artículo 47 y hacer las reclamaciones que crea conveniente, en la inteligencia que de no verificarlo será excluido y le pararán los perjuicios consiguientes.

Calviá 15 Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Salom.

Núm. 174

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Ignorándose el paradero de los mozos Mateo Vaquer Salas y Miguel Pericás Roselló naturales de este pueblo nacido el primero en trece de Junio de 1883, hijo de Bartolomé y Antonia Maria; y el segundo en treinta de Diciembre de 1883, hijo de Miguel y Juana Maria, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte á los mismos á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el dia veinte y

cinco del corriente mes, y hora de las nueve para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legitimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos, les parará los perjuicios á que haya lugar.

Artá 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 175

ALCALDIA DE INCA

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que abajo se expresan, nacidos en esta ciudad así como el de sus familias, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, por el presente edicto se les cita para que el dia 25 de este mes y hora de las nueve, comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de representante, á exponer cuanto á sus derechos les convenga en la rectificación de alistamiento; siendo de advertir que esta citación se inserta en sustitución de la que ordena el art. 47 de la ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Guillermo Bonet Beltran, hijo de Lucas y Catalina.

Juan Cañellas Frau, hijo de Antonio y Antonia.

Miguel Escoto Pons, hijo de Francisco y Maria.

Lorenzo Coll Sastre, hijo de Lorenzo y Maria.

Luca 16 Enero de 1903.—Jaime Armengol.

Núm. 176

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Diciembre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Varones legítimos (9), Hembras legítimas (10), Total (19).

Defunciones

Table with 2 columns: Disease/Condition and Count. Includes De Tuberculosis de las meninges (1), Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (3), Enfermedades orgánicas del corazón (2), Bronquitis crónica (1), Otras enfermedades del aparato respiratorio (1), Diarrea y entiritis (1), Nefritis y mal de Bright (1), Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (1), Enfermedades desconocidas ó mal definidas (1), Total (12).

Sóller 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Puig.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 177

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del dia primero de Febrero próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta, de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, en la casa cuartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Es-porlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 16 de Enero de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raymundo Gutierrez.

Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5183'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11720'27
Cargo.	16903'38
Data por pagos verificados en igual trimestre	10320'06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6583'32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	51'82	103'62	155'44
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	5832'54	2136'18	7968'72
4 Beneficencia	78'92	147'84	221'76
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	257'50	92'00	349'50
8 Resultas	1182'84	»	1182'84
9 Recursos legales para cubrir el déficit	11693'50	9240'63	20934'13
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	19092'12	11720'27	30812'39
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	3019'01	1505'46	4524'47
2 Policía de seguridad	362'50	308'75	671'25
3 Policía urbana y rural	1442'02	1746'00	3188'02
4 Instrucción pública	»	468'00	468'00
5 Beneficencia	498'25	266'00	764'25
6 Obras públicas	1634'67	815'35	2450'02
7 Corrección pública	605'54	65'50	671'04
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	6180'95	5045'00	11225'95
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	626'36	»	626'36
12 Resultas	940'00	100'00	1040'00
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas.	15309'30	10320'06	25629'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca á 31 de Diciembre de 1902.—El Depositario, Jaime Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

Depositaria de fondos municipales de Sineu

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1442'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5616'99
Cargo.	7059'04
Data por pagos verificados en igual trimestre	6093'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	965'13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	46'77	15'59	62'36
2 Montes	530'00	557'00	1087'00
3 Impuestos	3557'50	1137'00	4694'50
4 Beneficencia	436'75	38'90	475'65
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	679'18	»	679'18
8 Resultas	30'00	»	30'00
9 Recursos legales para cubrir el déficit	9898'68	3863'50	13762'18
10 Reintegros	»	5'00	5'00
11 Ampliación	»	»	»
Data pesetas.	15178'88	5616'99	20795'87
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3627'60	999'15	4626'75
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	318'00	123'19	441'19
4 Instrucción pública	226'67	500'00	726'67
5 Beneficencia	869'25	279'40	1148'65
6 Obras públicas	1464'09	1246'28	2710'37
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	95'40	95'40
9 Cargas	6821'64	2523'66	9345'30
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	409'58	326'83	736'41
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	13736'83	6093'91	19830'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu á 5 de Enero de 1903.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Depositaria de fondos municipales de Bugar

CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	267'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2998'15
Cargo.	3265'80
Data por pagos verificados en igual trimestre	2998'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	267'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	222'00	222'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3188'11	2776'15	5964'26
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	3188'11	2998'15	6186'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1725'30	1499'03	3224'33
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	20'00	20'00	40'00
4 Instrucción pública	112'50	841'72	954'22
5 Beneficencia	»	15'25	15'25
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	1239'84	587'17	1827'01
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	90'47	34'93	125'45
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas.	3188'11	2998'15	6186'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bugar á 31 de Diciembre de 1902. El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mascaró

ANUNCIO

JUEGOS FLORALES EN ZARAGOZA

CERTAMEN.—Premios acordados por el Cuerpo de Mantenedores

Premios Clásicos

PATRIA.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea celebrar glorias de la Madre Patria Española. Se entiende que es gloria de la Patria entera lo que es gloria de cualquier de sus regiones ó de sus localidades ó de sus elementos sociales.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia española del Siglo de oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

PREMIO—(De la Ciudad de Zaragoza, por medio de su Excelentísimo Ayuntamiento, Patrono de la Obra).—Una caléndula copiada en oro.

FIDES.—Poesía de asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia religiosa del Siglo de oro.

PREMIO.—(Del Muy Reverendo Señor Arzobispo de Zaragoza).—Un jazmin copiado en oro.

AMOR—Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto esté relacionado con el Siglo de oro, sin confundirse por su contenido con los temas Patria ó Fides.

PREMIO.—(Del Ateneo de Zaragoza).—Una violeta natural sujeta con un lazo de oro; el poeta la ofrecerá á la Reina de la Fiesta,alzada á elección de él, entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta no hiciese uso de este derecho, alzará Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

Premio de Portugal

I. TEMA.—Colección de documentos inéditos para la Historia del Siglo de oro en Portugal.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente súbditos portugueses

PREMIO—(De su Majestad Fidelísima del Rey de Portugal y de los Algarbes).—Una copa de plata y oro con especial dedicación á la obra de los Juegos Florales de la Ciudad de Zaragoza.

Premio «Colonia»

II. TEMA.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión cuyo asunto sea la muerte de Roldán en Roncesvalles.

Los autores recompensados en este tema habrán de ser precisamente germanos.

PREMIO.—(Del tesoro de la Obra). Copia reducida en plata de un detalle artístico de la iglesia de Santa Maria de Media villa, primera Iglesia Madre, en lo antiguo, de la Diócesis de Teruel.

Premios de Francia

III. TEMA.—Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Podrán concurrir á este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

PREMIO.—(Del Tesoro de la obra). Una violeta copiada en oro.

IV. TEMA.—Cuento escrito en lengua francesa de Oil (francés usual) cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres de la gente y de la tierra francesa en cualquiera de sus regiones.

PREMIO.—(De Monsieur Louis Serran d' Allard, escritor y ciudadano francés).—El que este Honorable señor se digne conceder, de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra,

Los autores recompensados en estos temas habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

Premio de América

V. TEMA.—Bases concretas, razonadas y practicables para la unión internacional y social de todos los pueblos de raza hispana.

PREMIO.—(Del Dr. D. R. Monne, y Sans, español, nativo de Cataluña y residente en Buenos Aires).—Una englantina copiada en oro.

Premio de Cataluña

VI. TEMA.—Estudio en lengua Catalana para la Historia del siglo de oro a Catalunya.

PREMIO.—(De la Conda Ciudad de Barcelona). El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premios de Valencia

VII. TEMA.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión.

PREMIO.—(De Lo Rat Penal, Societat de amadors de les glories valencianes.—Un rat penat, copia reducida en oro.

VIII. TEMA.—Estudio toponomástico de los pueblos de la provincia de Valencia.

PREMIO.—(De la Excelentísima Diputación de Valencia).—El que esta Corporación se digne designar de acuerdo con el Estatuto de la Obra.

Premio de Baleares

IX. TEMA.—Poesía escrita en Dialecto y acerca de asunto Balear, con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

PREMIO.—(Del Archipiélago Balear) El que su Excelentísima Diputación se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de Navarra

X. TEMA.—Estudio del Antiguo Castillo de Xavier y de su restauración.

PREMIO.—(De la Excelentísima señora Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón).—Una bandaja de plata repujada en cuyo fondo va retratado el castillo de Xavier.

Premio de Basconia

XI. TEMA.—Poesía escrita en lengua y acerca de asunto Bascos, con libertad de metro, rima y extensión.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra). Una rama de encina copiada en plata.

Premio de Asturias

XII. TEMA.—Poesía escrita en dialecto y acerca de asunto abables, con libertad de metro, rima y extensión.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las composiciones cuyo asunto sea tomado de la Historia del Siglo de oro.

PREMIO.—(De la Ciudad de Oviedo) El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de León

XIII. TEMA.—Estudio de la vida y de los trabajos artísticos de Juan de Arte.

PREMIO.—(De la Ciudad de León).—El que su Excelentísimo Ayuntamiento se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

Premio de Galicia

XIV. TEMA.—Artistas que florecieron en Galicia durante el siglo XVI.

PREMIO.—(De la Ciudad de Santiago de Compostela).—500 pesetas en metálico.

Premio de Castilla

XV. TEMA.—¿Quién fué el autor del falso Quijote?

PREMIO.—(De la Ciudad de Alcalá de Henares).—Medalla de oro con el busto de Cervantes.

Premio de la Bética

XVI. TEMA.—Estudio de un andaluz ilustre del siglo de oro.

PREMIO.—(De la Real Academia Sevillana de Buenas Letras).—El emblema de la Corporación (olivo cargado de frutos) copia reducida en plata.

Premio para el ejército Español

XVII. TEMA.—Monografía para la Historia militar del Siglo de oro.

PREMIO.—(De la Vencedora Ciudad de Huesca).—Una rama de roble copiada en plata.

El autor recompensado con este premio habrá de ser precisamente militar español.

Premios de Aragón

XVIII. TEMA.—Estudio total ó parcial, tan completo como sea posible de la Historia y de la actualidad de una Ciudad aragonesa é indicaciones razonadas y practicables para su mejor porvenir.

Este tema subsistirá año tras año hasta ser agotado ó hasta que las Ciudades que lo han instituido acuerden substituirlo por otro que convenga más á los intereses de Aragón.

PREMIO.—(De las Ciudades de Aragón).—Mil pesetas en metálico.

XIX. TEMA.—Colección de papeletas de voces usadas en Aragón que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao, ni en nuestras colecciones premiadas en años anteriores, ni en el Diccionario oficial de la Lengua Castellana.

Se encuentra ya en prensa el primer volumen de los trabajos recompensados en nuestro Certamen de 1901; inmediatamente se publicarán los recompensados en el de 1902; y hasta ese momento estarán de manifiesto en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

PREMIO.—(Del Alto Aragón).—El que la Excelentísima Diputación provincial de Huesca se digne designar de acuerdo con el Estatuto IX de la Obra.

XX. TEMA.—Estudio monográfico para la Historia de las Ciencias médicas en Aragón.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los trabajos que traten del desarrollo de las Ciencias médicas en Aragón durante el Siglo de oro.

PREMIO.—(De la Ciudad de Teruel).—Una medalla de oro.

XXI. TEMA.—Novela de costumbres aragonesas.

PREMIO.—(Del Honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza).—Una copa artística, de plata.

XXII. TEMA.—Colección de veinte cantares aragoneses originales.

PREMIO.—Una J. de perlas sobre oro.

XXIII. TEMA.—Noticia razonada de las industrias electro químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza; y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.

PREMIO.—(De las Sociedades zaragozanas productoras de energía eléctrica).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXIV. TEMA.—Anteproyecto y cálculo económico de una industria adaptable á esta Región, siendo su base el aprovechamiento de los carbones de U rillas.

PREMIO.—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXV. TEMA.—Sello primitivo de una Corporación aragonesa.

PREMIO.—(De la Obra).—Diploma de honor.

XXVI. TEMA.—Sello de una Corporación aragonesa restaurado según estilo antiguo.

Para concurrir á este tema y al anterior se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Que el sello se halle en uso oficial y activo entre las fechas de esta convocatoria y el cierre de ella.

Segunda.—Que del dicho sello sean presentadas tres estampaciones totales y aisladas. El Secretario de la Corporación certificará que han sido hechas con el sello usado por aquélla, cuál ha sido la fecha de su construcción y del comienzo de su uso, si se conocen, y que este uso continúa dentro del plazo señalado en la regla anterior.

Tercera.—Serán admitidos cualesquiera sellos, ya sean secos, ya ceros, ya húmedos.

Cuarta.—Convendrá acompañar noticias que justifiquen el contenido de cada sello en relación con la historia y circunstancias de la Corporación á la cual pertenecerán.

Quinta.—No será necesario presentar las matrices de los sellos que concurren á este tema, sino simplemente sus estampaciones.

PREMIO.—(De la Obra).—Diploma de honor.

XXVII. TEMA.—Sello de estilo antiguo contraído dentro del plazo de esta convocatoria, para una Corporación aragonesa. Para concurrir á este tema se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Presentar el sello en disposición de funcionar ya en seco, ya sobre la cre, ya con tinta.

Segunda.—Presentar la matriz de dicho sello y tres estampaciones de él aisladas entre sí.

Tercera.—Convendrá justificar las razones que se han tenido en cuenta para formar cada sello.

Cuarta.—El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

Quinta.—La Obra se reserva el derecho de adquirir por compra ejemplares que no sean el premiado.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

XXVIII. TEMA.—Pareja de llamadores de hierro forjado, propios para las puertas de la Lonja de la Ciudad de Zaragoza.

El ejemplar premiado quedará de propiedad de la Obra de los Juegos.

PREMIO.—(Del Tesoro de la Obra).—Doscientas cincuenta pesetas en metálico.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1.^a Podrán concurrir á este Certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia», de Francia y de Portugal. A los temas XXV y XXVI podrán concurrir cualesquiera Corporaciones aragonesas. A los temas XXVII y XXVIII obreros residentes ó casas establecidas en Aragón.

2.^a Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos, sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se consideran inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos Florales ó certámenes públicos.

3.^a Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados; y, si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.^a Del secreto exigido por las condiciones 2.^a y 3.^a, se exceptúan las Corporaciones que concurren á los temas XXV y XXVI.

5.^a Será conveniente en todos los temas y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

6.^a Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas, serán dirigidas por el Correo, ó entregadas directamente al Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

7.^a El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre de 1903.

8.^a El Jurado se constituirá según las reglas del Estatuto IV de la Obra.

9.^a Los trabajos que concurren al Premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales de aquella Ciudad germana.

10.^a Los trabajos que concurren á los demás premios extranjeros serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

11.^a Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales, serán juzgados por Corporaciones doctas designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12.^a Por cada premio, podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13.^a Los Estatutos de la Obra reservan la plena propiedad de los trabajos presentados, á sus respectivos autores; y atribuyen al Consistorio el derecho de publicar en uno ó varios tomos y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14.^a Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda, quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la fiesta. Esta asistencia se considera obligación de cortesía para el autor laureado con la flor natural, el cual no podrá delegar ni excusarse de concurrir sino por imposibilidad afirmada bajo su palabra de honor. El día y la hora de la Fiesta serán anunciados con suficiente antelación.

15.^a Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados, serán dadas á conocer, inmediatamente de la expiración del plazo, por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16.^a Los trabajos literarios no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio. Los trabajos manuales no premiados ni comprados serán devueltos á sus presentadores.

17.^a Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra cualquiera, alguna de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Dado en la Ciudad de Zaragoza, antes de la egregia Representación de la Ciudad de Pamplona, ante su bandera de paz, bajo las banderas vencedoras concedidas por nuestro rey, D. Jaime el Conquistador á la hueste de Daroca, y las enseñas de las Ciudades de Teruel, Barbastro, Fraga, Alcañiz, Caspe y Monzón, el día de nuestra Tercera Fiesta, diez y siete de Octubre del año del Señor, mil novecientos dos.—El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, Vicente Forés y Gallart.—El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano Ripollés y Baranda.

Con nuestra adhesión.—Por la M. N., M. L. y M. H. Ciudad de Pamplona, El Alcalde, Joaquín Viñas y Larroudo.—La Comisión de su Excmo. Ayuntamiento, Fermín San Julián y Zozaya, 3.^o Alcalde Presidente.—Manuel Izu, 5.^o Alcalde.—Joaquín Eguaras y Ardanaz, Regidor.—Joaquín Beunza y Redín, Regidor Síndico.—Por la Vencedora Ciudad de Huesca, El Alcalde, Manuel Batalla y Bescós.—Por la M. N., F., 2 veces H. S. H. V. y E. C. de Teruel, El Alcalde, Federico Andrés y Tornero.—I Mantenedor, F. de Paula Moreno y Sanchez, Presbítero.—Por la F. y Vencedora Ciudad de Tarazona, El Alcalde, Emiliano Latorre.—Por la M. L., F., y V. Ciudad de Fraga, El Alcalde, Antonio Martínez.—II Mantenedor, Luis G. Azara y López Fernández de Heredia.—Por la M. N., M. L., F. y S. V. Ciudad de Jaca, El Alcalde, Rufino Abad.—Por la M. N. y F. C. de Sta. M.^a de Albarracín, El Alcalde, Manuel Navarro.—III Mantenedor, Mariano de Pedro y Cascajares.—Por la M. N. y M. L. Ciudad de Barbastro, El Alcalde, Manuel Lolumo.—Por la A. y Fidelísima Ciudad de Calatayud, El Alcalde, Francisco Lafuente.—V Mantenedor, Marcellano Isabal y Bada.—Por la M. I. C. de Daroca, Pta. Férrera de Aragón, El Alcalde, Francisco Lozano y García.—Por la Insigne y Heroica Ciudad de Alcañiz, El Alcalde, Antonio Alfonso.—VI Mantenedor, Mariano Baselga y Ramírez.—Por la A., N., F. y Excmo. Ciudad de Caspe, El Alcalde, Cándido Díaz de Arcaya.—Por la M. N., M. L. y S. F. Ciudad de Borja, El Alcalde, Feliciano Rivas.—VII Mantenedor, Juan Moneva y Pujol.—Por la Insigne Ciudad de Monzón, El Alcalde, Manuel Calderón.—Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores, El Secretario de la Obra, Carlos Riba y García.